

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS
CÓRTESES

verificada el 25 Abril de 1877.

Señores Senadores y Diputados! Poco más de un año hace que por primera vez abri las Cortes, y, bien recordareis, que me despedí al propio tiempo de vosotros, para ir a poner término a la guerra civil. Las esperanzas que albergaba entonces, no quedaron por cierto burladas; y hoy vuelvo a presentaros entre vosotros con la mayor satisfacción que en Mi cabe, como buen español, y como Rey, que es ver al suelo patrio disfrutar de los bienes de la paz.

Consecuencias de ella son las amplias medidas de clemencia adoptadas, y por las cuales mejoran de suerte tantos españoles, víctimas, por lo comun, de opuestos errores y encontradas pasiones políticas. Obra es suya también el visible aunque difícil y pausado renacimiento de nuestra agricultura, nuestro comercio, nuestra industria y nuestras artes, del trabajo, en fin, que languidece, en cambio, y muere, donde quiera que la inseguridad y el despilfarro cunden, y triunfa la indisciplina, naturales efectos de toda guerra, y más especialmente de las civiles.

Pero la paz llamada a curar tamaños males, no será para

España completa, mientras la campaña, con nuevo vigor emprendida en Cuba, no dé sus frutos. En medio de las estrecheces de la guerra civil, tuve ya el año anterior la satisfacción de anunciar que Mi Gobierno había enviado a aquella Antilla refuerzos importantes, patentizando de tal suerte el propósito de defender allí, a todo trance, nuestro derecho y nuestro honor. Mayor es naturalmente la que experimento ahora al decir, que, gracias a los poderosos elementos militares, de que la pacificación de la Península permite disponer, gracias al valor y sufrimiento indecible de nuestros soldados, y gracias, por último, al singular acierto con que están dirigidos el rico territorio de las Villas se ve ya hoy en paz, sin que puedan turbar su reposo sino las exiguas partidas de bandoleros que, en luchas de tal indole, suele dejar tras sí la disolución de las fuerzas organizadas. Próximo está, según todas las probabilidades, el día en que libremente funcionen en Cuba las Autoridades legítimas; y, cuando llegue ese feliz suceso, nada embarazará ya los caminos de la prosperidad y el progreso a la Nación.

No se remedian, sin embargo, tan pronto como se causan ningunos males, y mucho menos los males públicos. Por eso, señores, aunque sea la paz el primero y necesario fundamento de nuestra regeneración, ni es fácil, ni breve la empresa, en tanta parte fiada a vuestro patriotismo y vuestras luces, y en que están igualmente empeñados el país y el Trono. Revoluciones como las que en estos años últimos ha experimentado España, y dos grandes y simultáneas guerras, como la terminada no há mucho y la que sostenemos todavía, nunca han dejado libre de penuria, de miserias, de individuales y generales privaciones, é inmediatamente próspera, y dichosa, a nación alguna. Harto sabemos todos, que los pueblos son responsables de su propia historia, y que no sus errores sólo, sino sus infortunios, por inmerecidos que sean, les toca a ellos remediarlos, costándoles siempre sacrificios iguales al daño que tienen experimenta-

do. Mas el buen temple de una nación, pruébase entonces precisamente, pidiendo a sus propios sudores con entereza viril, la mejora de fortuna, que buscaría en vano en las lamentaciones.

Señores Diputados y Senadores: Profundamente penetrado de estas verdades, solicito hoy de nuevo vuestro concurso, para ir sacando, lentamente quizá, pero con mano segura, a nuestra patria del abismo en que, por causas que no juzgo, llegó a caer. De estas cosas pasadas no hay que guardar sino la suficiente memoria, para que la repetición de los yerros no haga el mal irremediable.

Por fortuna, venis inmediatamente iniciados ahora en los deseos de vuestros comitentes, lo cual es para Mi prenda segura del apoyo que prestareis a la obra comun. Durante Mi viaje por las provincias de Levante y Mediodía, incesantemente he oído bendecir aún por todas partes la reciente conquista de la paz. Por donde quiera he visto honrar al trabajo, y en él cifrado el orgullo de las ciudades, como de los campos, al presentarlo a mis ojos en certámenes, y manifestaciones de toda clase. Por donde quiera he sentido palpar así mismo el deseo del orden, de la economía, de la instrucción, del progreso tranquilo; y he advertido el firme propósito de contribuir con Mi Gobierno al mejoramiento sucesivo de la Administración, y a la práctica severa de la justicia. Intimamente asociada a tales sentimientos Mi alma, estad seguros, señores, de que no se apartarán de ella jamás.

Siendo, como son, más cordiales que nunca las relaciones que Mi Gobierno mantiene con todas las Potencias del mundo, podemos abrigar la confianza de que la obra de nuestra regeneración interior no será interrumpida por conflictos externos.

Las pequeñas dificultades que con los Estados-Unidos de América había pendientes el año anterior, se han zanjado todas del modo más amistoso y satisfactorio. De la propia suerte se han resuelto las que, tocante a la navegación del Archipiélago de Joló, surgieron años hace, particular-

mente con Alemania y la Gran Bretaña.

Continúa de igual manera Mi Gobierno en buenas relaciones con la Santa Sede.

Las Islas Filipinas y la de Puerto-Rico siguen gozando de su habitual sosiego, y obtienen del Gobierno la atención que su lealtad y su presente y futura importancia merecen.

Navarra, por su parte, se ha prestado desde luego a cumplir la disposición de los actuales Presupuestos, que especialmente le concierne; y en las tres Provincias Vascas se va aplicando la ley que, respecto a sus antiguos privilegios, han votado las Cortes, procediendo en ello Mi Gobierno con la firmeza y prudencia que a un tiempo exigen las dificultades naturales de la cuestión.

Planteadas, en el interin, la Ley fundamental; organizando con arreglo a ello el alto Cuerpo colegislador; reformada, y puesta en práctica, la legislación provincial y municipal; alzada la suspensión de garantías constitucionales, y puestas de nuevo en vigor las leyes ordinarias, muy poco es ya lo que falta para que normalmente funcione el organismo político y administrativo que corresponde a la Monarquía constitucional. Con el fin de completarlo, cuanto antes, reproducirá Mi Gobierno en esta legislatura los proyectos de Ley electoral y de Instrucción pública, que en la anterior quedaron pendientes, y someterá a vuestro examen un proyecto de Ley de Imprenta.

También se presentarán a vuestras deliberaciones, el proyecto de ley reformando el Código penal para que esté en armonía con la Constitución vigente, uno sobre recursos de casación, y otro sobre foros, que ponga término al estado precario en que gran parte de la propiedad territorial se halla, desde hace más de un siglo, concertando los derechos é intereses de propietarios y colonos.

Inmediatamente se os someterán también los Presupuestos del próximo ejercicio, así como las leyes necesarias para saldar del todo el enorme descubierto en que quedó el Tesoro público, por los extraordinarios gastos de la guerra, y para atender al déficit

del presupuesto anterior. No dudo que vuestro patriotismo y vuestra inteligencia hallarán medios de subvenir á las ineludibles necesidades del Estado, con el menor gravámen posible de los pueblos.

Las circunstancias no consienten hoy reducciones considerables en nuestras actuales fuerzas de mar y tierra; y esto impide que realice tantas economías el presupuesto p6ximo, como sin duda apetecé el país.

En el entretanto, deber Mio es felicitar desde aqui al Ejército y la Armada por el brillante estado de instruccion y disciplina en que se encuentran. Conocia ya bien al Ejército, por haberme hallado á su cabeza dos veces, y por Mi constante aficion á participar de sus ejercicios y trabajos. Puesto ahora, por más de un mes, al frente de la Escuadra de Instruccion, he tenido igualmente motivos para conocer de cerca á la Marina española, y os aseguro que ella es digna de la Nacion y de su propia historia. Mi presencia en nuestra Escuadra ha dado ocasion, por otra parte, á que reciba Yo de las de dos grandes Potencias aliadas testimonios de consideracion que no he de olvidar.

Señores Senadores y Diputados: Contemplada en su conjunto la actual situacion de las cosas públicas, aparece, en verdad mejor y más ventajosa que lo que, dados todos los antecedentes, cabia esperar. Por mucho que falte aún que hacer, principalmente en lo que toca á la reorganizacion de la Hacienda pública, más es, mu chísimo más, lo que en corto plazo se ha logrado. Para que todo el bien posible se realice, y á su vez se realice pronto, cuento Yo, en el primer término, con vosotros, que sois los llamados á dar leyes, con Mi concurso, á la Nacion. Confiad vosotros conmigo, en cambio, para asegurar la libertad y la legitimidad de vuestros trabajos, como para mantener al país enteramente en posesion de la paz conquistada, y perpetuar el bien supremo de las naciones, que es sin duda el órden social. La Divina Providencia bendecirá, de seguro, y todo lo que hagais con recta intencion, en el ejercicio de vuestro alto encargo; y en su necesario auxilio también fio Yo para triunfar prontamente de los obstáculos que en cualquier tiempo se opongan al cumplimiento de la árdua mision que de consuno Me imponen, Mi cuna, Mi patriotismo y Mis deberes constitucionales.

(Gaceta de 26 de Abril.)

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel Garcia Barzanallana, Marqués de Barzanallana. Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Agosto último estableció nuevas y diferentes reglas en lo relativo á la admision de valores para el afianzamiento de cargos y servicios públicos; pero respetó, como no podia menos, la legislacion anterior en cuanto á las fianzas otorgadas para garantir contratos con arreglo á la Real órden de 5 de Junio de 1867. Aunque dicha Real disposicion nada previene sobre la sustitucion de unos efectos por otros, es evidente que de los fundamentos de la misma se desprende que tampoco puede ni deberá ya otorgarse respecto á dichas fianzas sustitucion alguna de valores de la cual se siga la depreciacion del importe efectivo de la garantia afecta al cumplimiento del contrato. Para evitar, sin embargo, todo género de dudas ó interpretaciones en esta materia, cree conveniente el Ministro que suscribe que se dicte una aclaracion al mencionado Real decreto de 29 de Agosto; y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 24 de Abril de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

José Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. En las fianzas otorgadas con arreglo á la Real órden de 5 de Junio de 1867 no se admitiran otras sustituciones de valores sino las de aquellos que, estando amortizados, se reclamen por quien corresponda; debiendo en este caso hacerse la sustitucion con igual importe nominal de valores de la misma clase, si los hubiera en circulacion, y en su defecto con otros equivalentes que dentro de la proporcion establecida en la citada Real órden de 5 de Junio representen á los precios corrientes de cotizacion un valor efectivo igual por lo menos ó superior al que importen los amortizados que hayan de retirarse.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda.

José Garcia Barzanallana.

(Gaceta de 25 de Abril.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

En sesion celebrada el 26 del corriente, reunida esta Comision con los Diputados provinciales residentes en esta Capital, en vista de la situacion económica que viene atravesando la provincia sin poder atender al pago de las obligaciones mas urgentes, acordó concelel un plazo de quince dias á los pueblos que adeudan cantidades por el cupo provincial de los ejercicios anteriores al corriente año económico para que se presenten á satisfacer el importe de un semestre y pasado este término, se expediran comisionados de apremio contra los morosos, debiendo pagarse las dietas del peculio particular de los Concejales: esto sin perjuicio de apremiar tambien en su dia á los que se hallen comprendidos en la circular del dia 21 publicada en el Boletin oficial número 49. Logroño 27 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

P. A.

Joaquin Farias, secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA

La Direccion general del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado en comunicacion fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general ha acordado autorizar á V. S. para satisfacer la primera mitad de la tercera parte del importe de las facturas de cupones de deuda pública del vencimiento de primero de Julio próximo que la Direccion del ramo ha devuelto á V. S. con su conformidad importantes dos mil ochocientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos segun el pormenor que á continuacion se expresa.

22 facturas de renta perpétua—3 por 100 2 818 pesetas 75 céntimos.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Abril de 1877.—Es copia. — Robles.

La Direccion general de Aduanas, en circular de 13 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

(Vease el Real decreto y Real órden del Ministerio de Hacienda insertos en el núm. 48 del Boletin oficial correspondiente al dia 21 del actual.)

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los comerciantes que por cualquier causa tengan en su poder tegidos y ropas extranjeras sin marchamo utilice

el plazo que se les señala para su legalizacion, pues terminado sin acogerse á los beneficios que se les dispensan con las referidas disposiciones sufriran las consecuencias de su descuido ó morosidad. Logroño 24 de Abril de 1877.— El Jefe económico, Luis M. de Robles.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Edicto.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en órden de 2 del actual se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle de San Agustín, número 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las doce en punto de la mañana del sábado 19 de Mayo del corriente año.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia por las universidades oficiales del Reino, que por si, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujia en alguna de las universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este Edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujia en alguna de las universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de órden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del

Hospital militar de Madrid, por dos Jefes u Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la practica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 5.º del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad mas uno de los puntos de censura, quedaran desde luego excluidos del concurso, y no podran, por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicara en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasaran a ser respectivamente el segundo y tercero, quedando susstituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes. La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 7 de Abril de 1877.

BARRENECHEA.

Juzgados de 1ª instancia

Logroño.

D. Luis Lopez Angulo Caballero Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Bartolomé Francisco Muñilla y Gonzalez, soltero, y domiciliado en esta ciudad, de profesion farmacéutico, que falleció en la misma el dia ocho del último Diciembre sin disposicion testamentaria, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirle en este juzgado, en autos que se siguen ab-intestato de aquel en los cuales no se ha presentado aun ninguno, á pesar del primer llamamiento.

Dado en Logroño á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis L. Angulo.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Nágera.

Don Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de la Ciudad de Nágera y su partido.

HAGO SABER: Que en el incidente de pobreza promovido por Ramira Rioja, vecina de Badarán, representada por el Procurador Don Santiago Lacalle para

litigar contra Isidoro Castro, vecino de Villar de Torre y contra Aniceto Vazquez y Esteban Gil que lo son de Badarán, ha recaído la siguiente

SENTENCIA.

En la Ciudad de Nágera á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Ramira Rioja, vecina de Badarán, representada por el Procurador de este Juzgado Don Santiago Lacalle para litigar contra Isidoro Castro, vecino de Villar de Torre, y contra Aniceto Vazquez y Esteban Gil que lo son de Badarán y

1.º Resultando que por el Procurador de este Juzgado Don Santiago Lacalle se acudió en representacion de Ramira Rioja, vecina de Badarán, solicitando se la declarase pobre para litigar contra los prenotados Isidoro Castro, Aniceto Vazquez y Esteban Gil y que conferido traslado a estos últimos y al Ministerio fiscal este lo evacuó solicitando se acreditase por la recurrente la carencia de bienes necesaria para la declaracion de pobreza que se pretendia no habiendolo verificado los repetidos Isidoro Castro, Aniceto Vazquez y Esteban Gil, por lo cual fueron declarados rebeldes.

2.º Resultando que recibido el incidente á prueba fueron examinados á instancia de la parte actora tres testigos que deponen de conformada saber y constarles que la relacionada Ramira Rioja no posee ninguna clase de bienes ni ejerce profesion, industria ni oficio alguno, y que traína á los autos certificacion de la estadística aparece de la misma que no posee bienes de ninguna especie.

3.º Resultando que conferido nuevo traslado al Promotor fiscal fué de dictamen se declarase pobre á la mencionada Ramira Rioja y con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por la Ley á los de su clase.

1.º Considerando que se halla debidamente justificado que la recurrente Ramira Rioja carece completamente de bienes.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez, por ante mi el Secretario habilitado dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Ramira Rioja, vecina de Badarán, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase; á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Publiquese en el Boletín oficial de la Provincia con arreglo á las prescripciones del artículo mil ciento noventa de dicha Ley además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por edictos que en los mismos se tjarán. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Alvaro Becerra. Francisco Caballero.

Dado en Nágera á 25 de Diciembre de 1876.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S.º, Francisco Caballero.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás y Tiesforo Martinez y Rocandio naturales de Canales de Sierra cuyo actual paradero se ignora, para

que dentro del término de diez dias comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á usar de su derecho en la causa que se les sigue sobre lesiones menos graves á Santiago Maragatos, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Nágera á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete

Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S.º, José Merino.

D. Alvaro Becerra del Toro Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nágera y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Avila y Salazar, natural de Villarejo, soltero, el cual falleció en dicho pueblo en el que tenia su domicilio, el dia 9 de Setiembre último, son disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducirlo en este Juzgado en las diligencias que se instruyen sobre la declaracion de herederos por la Escribania del infrascrito. No habiendose presentado hasta la fecha como herederos de Don Antonio mas que su madre D.ª Ana Maria Salazar. Pues si asi lo hiciesen se les administrará justicia y de lo contrario seguiran adelante las actuaciones parandoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Nágera á 9 de Abril de 1877. Alvaro Becerra.—Por su mandado.—Nicolás Gonzalez.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y juez de primera instancia de esta capital y su partido

Por el presente se hace público el fallecimiento ab-intestato de D.ª Silva Martin Gutierrez natural de Bañares, provincia de Logroño, y fallecida en esta capital de la que era vecina el treinta y uno de Marzo del año último, se llama á los que se consideren con derecho á heredaria para que dentro del término de treinta dias contados desde la última insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la de Logroño comparezcan á deducirle ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 14 de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Roman Rodriguez.—P. M.—Juan Flores.

Miranda.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

HAGO SABER: Que en la mañana del veintidos del actual, fué encontrado en jurisdiccion de esta villa y término llamado Hoyo de los Abellanos el cadáver de una mujer desconocida, y al parecer de veintiseis á 30 años de edad cuyas señas personales y ropas que vestía se espresan á continuacion.

No habiendo sido posible identificar dicho cadáver, se hace público este hecho por medio del presente edicto que se publicará en los Boletines oficiales de esta Provincia, Álava y Logroño, con el objeto de que llegue á conocimiento de los interesados de la fiada y puedan deducir alguna reclamacion y

mostrarse parte en las diligencias con este motivo instruidas.

Dado en Miranda de Ebro á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alberto Blanco Bohigas.—P. S. M. Domingo M.º Bermeo.

Señas del Cadáver.

Estatura regular, color moreno, Cabellos negros y poblados, nariz afilada, y ojos pardos.

Ropas que Vestía.

Una chaqueta de raso negro, un justillo de algodón rayado, un delantal de percal azulado, tres faldas de vestido, una de color claro, otra morada y otra azulada, camisa de lienzo con remiendos, calcetas de algodón y betas de Sagren en buen uso.

Santo Domingo.

D. Adolfo Grande Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los 8 hombres armados que en la noche de 17 de Abril de 1875, se presentaron en la Aldea de Ezcarza, Ojacastro, y casa del Pedaneo Vitoria Valle y titulándose Caristas le pidieron raciones y 5000 reales, de cuyos 8 hombres uno era cojo; otro pequeño regordote encarnado con blusa azul; otro regordote cerrado de barba; otro mas alto que este pecos y otro alto descolorido, sin que conste las señas de los demas. Asi bien á aquellos en cuyo poder se encuentran las cuatro cubiertas de cama, un pantalon dos chalecos, una saya, cuatro pernils de tocino, una arroba de chorizos, una escopeta y 12 ó 14 reales que robaron al Vitoras, Francisco Villanueva y Manuel Armas; para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes.

Santo Domingo de la Calzada y Marzo 30 de 1877.—Adolfo Grande.—Por su mandado.—Juan Antonio de Lama.

Málaga.

D. Hdefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del Distrito de la Alameda de esta Ciudad de Málaga.

Por el presente se cita llama y emplaza a Juan Ramon Ceballos y Miguel, soldado licenciado del Ejército de Ultramar para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado en la Escribania del infrascrito á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre sustraccion de un baul y varias ropas y efectos; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) encargo á las Autoridades Civiles y Militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido poniendolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Ciudad de Málaga á 25 de Enero de 1877.—Hdefonso M. Romero.—Por mandado de S. S.º, Antonio Gonzalez y Carreras.

JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1877.

Dias	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
11	2	1	3	»	»	»	3
12	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»
14	1	1	2	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»
16	1	»	1	»	»	»	1
17	1	1	2	»	»	»	2
18	1	1	2	»	»	»	2
19	»	1	1	»	»	»	1
20	»	»	»	»	1	1	1
	6	5	11	»	3	3	14

Logroño 21 de Abril de 1877.—El Juez Municipal, Juan Manuel Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

Dias	FALLECIDOS.				Total general.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	
11	»	»	»	»	»
12	1	»	»	1	1
13	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	1
16	»	1	»	1	1
17	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»
19	2	1	»	3	3
20	»	»	»	»	»
	4	2	»	6	6

Logroño 21 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

AYUNTAMIENTOS

Canillas.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble en el próximo año económico de 1877 a 1878, se hace público que, los contribuyentes de esta villa, tanto del pueblo como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas o bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas acreditadas legalmente las trasacciones a dominio y correspondiente pago de derechos a la Hacienda en término de quince días a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, transcurridos los cuales no serán admitidos.

Canillas 22 de Abril de 1877.—El Alcalde, Niceto Torrecilla Marín.

Galilea.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de ser-

vir de base a la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1877 a 1878, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus respectivas relaciones de alta o baja, justificada con los documentos que acrediten la traslación de dominio de las fincas; pues sin este requisito, y transcurrido el término señalado, no les serán admitidas.

Galilea 25 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marcelino Viguera.

Tudelilla.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento de esta villa que sirva de base para la contribución territorial de 1877 a 78, se hace preciso que en el término de quince días los hacendados que hayan tenido alteración de su riqueza presenten en la Secretaría del

Ayuntamiento las correspondientes altas o bajas acompañadas de los respectivos títulos de pertenencia inscripto en el Registro de la Propiedad, pues sin este requisito y pasado dicho término no serán admitidas ni oídas después los interesados.

Tudelilla 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Santiago Gomez.

Azofra.

Debiendo procederse a la rectificación de los amillaramientos los contribuyentes que tengan alteración en sus amillaramientos en alza o baja presentarán las relaciones de estos con los documentos justificativos que las acrediten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince días, pasados los cuales no se admitirá reclamación de ningún genero. Alberite 15 de de Abril de 1877.

Azofra 14 de Abril de 1877.—El Alcalde, Raimundo Saenz.

Cenicero.

Debiendo procederse a la rectificación del Amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1877 a 1878, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración de alta o baja en su riqueza, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, sus relaciones legales que acrediten el traslado del dominio que previene la Ley, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cenicero 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Eusebio Martinez.

Lardero.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta jurisdicción para el año económico de 1877 a 78, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración de alta o baja en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de 15 días, sus relaciones unidas de los requisitos legales que acrediten el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lardero 21 de Abril de 1877.—El Alcalde, Matias Allo.

Corera.

Debiendo procederse a la rectificación del Amillaramiento de la riqueza del término municipal de esta villa, el que ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribución territorial del próximo año económico de 1877 a 78, se hace preciso que los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días las respectivas relaciones pasado este término no se oirá reclamación alguna y se pondrá en práctica lo prevenido por la ley.

Corera 20 Abril de 1877.—P. A. del A.—El Teniente, Agapito Saenz.

Alcanadre.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Villa para el año económico de 1877 a 1878, se anuncia a los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, para que en el término de quince días a contar desde esta fecha presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas que tengan en sus fincas en el actual período, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Alcanadre 27 de Abril de 1877. El Alcalde, Francisco Fernandez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 990 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan los requisitos de la Ley, dirijan sus solicitudes al Presidente de esta corporación en término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Alcanadre 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Fernandez.—El secretario interino.—Romualdo Barco.

Grávalos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y junta de triple número de contribuyentes de las tres clases, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, y además las iguales que el facultativo haga con los demás vecinos no pobres. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días siguientes a la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia. Grávalos Abril 19 de 1877. El Alcalde, Robustiano Perez.

Anuncios.

Se arrienda una finca titulada La Rad situada en la jurisdicción de Ocon, que consta de tres mil doscientas fanegas de pasto, con algunas tiefras de labor, casa, corralizas, colmena, leñas muertas, caza y alameas, no pudiendo cortar de estas como maxímun cada año mas que cien palos de chopos; respetando el árbol de encina y monte que está en creación y que será cargo de los dueños la custodia: todo lo que se cede por ocho años y por la cantidad de diez mil reales anuales empezando este arriendo en 1.^o de Octubre de 1877, pagando los dueños la Contribución.

Las personas que quieran interesarse en este arriendo pueden pasar a tratar con sus dueños en el término de dos meses, que serán Mayo y Junio.

Galilea y Abril 30 de 1877.—Andrés Fernandez.—Inocenta Fernandez.

INTERESANTE.

En esta Imprenta y Librería se hallan a la venta expedientes completos de 1.^o y 2.^o grado y papeletas de apremio, éstas a 10 reales el millar.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.